



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-021

MODIFICACIÓN DE PLIEGO DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN.

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*



Que, en su artículo 98 el Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en sus numerales 1 y 3 manda: “**Objetivos del sistema.-** *Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*

3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*”;

Que, la LOSNC en su artículo 23, dispone: “**Estudios.-** *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.”;



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 22, como disposición referencial para esta Etapa Preparatoria del proceso, establece: *“Aclaraciones.- La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.”*

Que, el Reglamento General de aplicación a la LOSNCP en su artículo 69, dispone: *“Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.”*;

Que, el Reglamento ibídem en su artículo 100, permite: *“Contrataciones con empresas públicas internacionales.- Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.*

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”;

Que, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 2 numeral 28 establece: *“Definiciones.- (Reformada por los Arts. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018-0000089, R.O.392, 20-XII-2018).- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...)*

(...) 28. Fase preparatoria.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2021-0118, R.O. 549-4S, 30-IX-2021).- Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios; obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado; elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;



- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; la cual fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron acogidas e integradas en todas sus partes dentro de la Ordenanza metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO debidamente codificado; cuyo artículo 221 determina: *“El objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema “Metro de Quito” en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, en su artículo 222 ordena: *“Potestades y competencias.- Las potestades de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” serán las siguientes:*
- a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo. (...)*
 - (...) b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;*
 - c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,*
 - d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.”*;
- Que,** con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió en su artículo 1: *“Conformar el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la*



operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

El Comité de Evaluación estará conformado por:

- a) El Gerente de Operaciones o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
- b) El Gerente Financiero Administrativo o quien haga sus veces; y,
- c) El Gerente de Equipos e Instalaciones o quien haga sus veces.

Actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces. (...)"

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo BID contrató los servicios de un consultor local, el doctor Fabián Andrade Narváez, a fin de brindar asesoría y acompañamiento legal en el procedimiento de contratación para la operación y mantenimiento de la primera línea de metro de la ciudad de Quito, habiendo generado en coordinación con las gerencias de esta EPMMQ, el proyecto de "Pliego de Bases para la Selección Preliminar de un Proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación", a ser utilizado dentro de la Etapa Preparatoria del Proceso, a fin de realizar el correspondiente Estudio de Mercado mediante un análisis selectivo de propuestas;

Que, conforme se desprende de Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-012 (sic) de 30 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar los PLIEGOS DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN;**

Artículo 2.- Disponer el inicio del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado, para lo cual el Comité de Evaluación designado mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, modificada mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022, deberá llevar adelante el proceso a través del ejercicio de las atribuciones previstas en dichas resoluciones. (...)"

Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-014 de 25 de abril de 2022, el Gerente General de la EPMMQ resolvió: "**Artículo 1.- Aceptar la recomendación planteada por el Gerente de Operaciones, en su calidad de Presidente del Comité de Evaluación, para reconformar el mismo, en razón de la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ y, su nueva Estructura Orgánica Institucional, en apego a las actuales atribuciones, responsabilidades, productos y servicios otorgados a las distintas unidades administrativas institucionales, particularmente a la Dirección Financiera, antes Dirección de Financiamiento.**

Artículo 2.- Modificar el tercer miembro que integra el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e



integración de los contratos relacionados con la operación; y, por ende, conformarlo de la siguiente manera:

- a) Roberto Custode Pasquel (Gerente de Operaciones) o quien haga sus veces como responsable de dicha Gerencia de Operaciones, quien lo presidirá;
- b) Cristian Espinosa González (Gerente Técnico) o quien haga sus veces como responsable de dicha Gerencia Técnica; y,
- c) Galo Armas Espinoza (Asesor) o quien ocupe o sea designado en dicho cargo.

Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces.

Artículo 3.- En todo aquello que no se ha modificado expresamente mediante la presente Resolución, se estará a lo adoptado en las Resoluciones No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022 y RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022; mismas que, mantienen su plena validez, eficacia y vigencia como originalmente fueron expedidas. (...);

Que, el Gerente General aprobó el PLIEGO DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, a través de Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-012 (sic) de 30 de marzo de 2022; mismo que, en su numeral 6 denominado “**Competencias públicas relacionadas con el Procedimiento Preparatorio**” determina: “**6.1 Entidad Convocante** (...) / 43. Como representante legal y máxima autoridad administrativa de la EPMMQ, corresponde a su gerente general (la «Gerencia») las siguientes atribuciones en el procedimiento al que se refiere este Pliego: (...)

(b) La aprobación del Pliego y sus modificaciones o el requerimiento de reformulación del Pliego. (...)

(d) La adopción de las resoluciones que corresponden al Procedimiento de Contratación. (...);

Que, el Pliego de Bases ibídem en su numeral 11 denominado “**Modificación del Pliego**”, señala: “75. La Gerencia, por iniciativa propia o por recomendación del Comité, podrá autorizar y aprobar las modificaciones que estime convenientes a este Pliego, durante el desarrollo del Procedimiento Preparatorio:

(a) hasta la fecha en que venza el plazo otorgado al Comité para emitir circulares de Aclaración, según lo previsto en este Pliego, en todo aquello que implique variaciones en la información que los Proponentes deban considerar en su Propuesta; y,

(b) en cualquier momento hasta la fecha de Conclusión del Procedimiento, en todo aquello que no tenga relevancia en la información que deba ser considerada por los Proponentes para preparar sus Propuestas. (...); (Lo subrayado me pertenece);

Que, conforme se desprende de Acta Nro. 9 SESIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN de fecha 20 de junio de 2022, los miembros del comité dejaron constancia que: “(...) *avocaron conocimiento, discutieron, analizaron y formularon el tema y sus detalles respecto de la entrega de sobres de*



oferta y su apertura, dentro de su Etapa Preparatoria para el proceso de selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

*Luego de culminado el receso solicitado por Secretaría del Comité, la Sesión se reinstala con la participación de todos sus miembros, el Presidente solicita al Señor Secretario proceda a dar lectura íntegra del Acta redactada; y, en apego a lo previsto en el artículo 2 literal a) de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, que reza textualmente: "**Artículo 2.-** Serán atribuciones del Comité de Evaluación, en calidad de órgano competente del Procedimiento Preparatorio las siguientes: a) La preparación del Pliego y sus modificaciones para ponerlos a consideración de la Gerencia;(…), concordante con los numerales 7, letra a) y numeral 11, letra b) del Pliego de Bases, el Comité de Evaluación resuelve:*

- 1º) **APROBAR** el Acta de la presente sesión de manera íntegra.*
- 2º) **RECOMENDAR** al señor Gerente General aprobar la modificación al texto de la Convocatoria contenida en el Anexo Administrativo 6 de los Pliegos de Bases del proceso tratadas y desarrolladas en la presente Sesión de Comité, en relación al cambio de lugar o dependencia para la entrega física de las ofertas por parte de los posibles oferentes interesados; sugiriendo como nuevo punto de entrega de ofertas y posterior apertura de las mismas la siguiente:*
 - Las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), ubicadas en la Avenida Mariana de Jesús, entre Italia y Alemania (Quito 170515), Salón Auditorio. "; y,*

Que, se considera procedente y oportuno emitir una resolución mediante la cual se acoja la recomendación generada por el Comité de Evaluación, en apego al Estado de Excepción dictaminado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través de Decreto Ejecutivo Nro. 459, de 20 de junio de 2022; a fin de, proceder con la modificación del Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, dentro de la presente Etapa Preparatoria del Proceso; mediante el cual se realizará el correspondiente Estudio de Mercado a través de un análisis selectivo de propuestas.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 9 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 22 y 69 de su Reglamento general de aplicación vigente; el artículo 222 literales b) y c) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019; los numerales 6 y 11 literal b) del Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación expedida por el Comité de Evaluación mediante Acta Nro. 9 de fecha 20 de junio de 2022, en lo que respecta a la modificación al Pliego de Bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, dentro de la presente Etapa Preparatoria del Proceso.

Artículo 2.- Aprobar la modificación al texto contenido en la "CONVOCATORIA" constante como Anexo Administrativo 6 al Pliego de Bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, tal y como consta en el numeral 2 de la parte resolutive de la referida Acta Nro. 9 de fecha 20 de junio de 2022, expedida y suscrita por el Comité de Evaluación, por cuanto la misma no altera el objeto de contratación ni desnaturaliza su contenido; siendo esta la siguiente:

- **Proceder con el cambio de lugar y/o dependencia para la entrega-recepción física de las ofertas por parte de los posibles oferentes interesados y, por ende, la posterior apertura de sobres. Estableciéndose como nueva locación para dicho efecto las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), ubicadas en la Avenida Mariana de Jesús, entre Italia y Alemania (Quito 170515), Salón Auditorio.**

Artículo 3.- En todo aquello que no se ha modificado expresamente mediante la presente Resolución, se estará a lo adoptado y aprobado mediante las Resoluciones No. RE-GG-EPMMQ-2022-012 (sic) de 30 de marzo de 2022 y No. RE-GG-EPMMQ-2022-020 de 31 de mayo de 2022; así como también, al contenido del Pliego de Bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, los cuales mantienen su plena validez, eficacia y vigencia como originalmente fueron expedidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, a través de la página institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, su difusión por los medios tecnológicos posibles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social conjuntamente con la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, de su difusión correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité de Evaluación designados.



TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a las unidades de la Empresa involucradas en el presente procedimiento preparatorio de contratación pública; a fin de que, den seguimiento y continuidad al proceso, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- Encárguese al Presidente del Comité de Evaluación la notificación y difusión de la presente Resolución a todos los posibles oferentes existentes dentro del presente proceso, a través de los canales y medios de comunicación y tecnológicos oficiales correspondientes, para su conocimiento.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio de 2022.

Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	MSc. Johnathan Jaramillo Mieles	Profesional 5 Jurídico	20/06/2022	
Revisado por:	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	20/06/2022	